CONTRATO DE COMPRA

10	06 del 17 de septiembre del 2026
CONTRATANTE:	**INSTITUCION EDUCATIVA JULIO RESTREPO**
REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO	**MARIA OFELIA MACIAS VILLALBA**
CONTRATISTA	**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALGAR**
NIT O CÉDULA	**811016647-7**
OBJETO:	Se hace necesario el Mantenimiento a los extintores para cumplir con los requerimientos de Bioseguridad para la Institución Educativa y sus sedes anexas.
PLAZO:	**Diez Días (10)**
VALOR:	**Ochocientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos ml $862.750**
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008.02.02 Mantenimiento y Reparación_GR
CDP	12 del 12 de septiembre del 2026
RPC	12 del 17 de septiembre del 2026

Entre los suscritos a saber: **MARIA OFELIA MACIAS VILLALBA** mayor de edad, con cédula de ciudadanía Nro. 37.891.534 **Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO** con NIT **811020306-6** del municipio de **SALGAR**, nombrado mediante acto administrativo 1005 del 13 de abril del 2008, facultado para contratar conforme a la ley 80 de 1993, modificada el 20 de febrero de 2017, sus decretos reglamentarios y el decreto 4791 de 2008; donde se establece al rector como ordenador del gasto, de una parte, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE"** y **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALGAR NIT: 811016647-7 Representada legalmente por MARIBEL RODRIGUEZ con C.C 1.001.363.152** de otra parte y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos celebrado el presente contrato de **COMPRA DE REFRIGERIOS** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: Se hace necesario el Mantenimiento a los extintores para cumplir con los requerimientos de Bioseguridad para la Institución Educativa y sus sedes anexas.

SEGUDA: DEL VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Institución Educativa Julio Restrepo cancelará al CONTRATANTE la suma de **Ochocientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos ml $862.750** valor total del contrato en letras y números, incluido el IVA. La disponibilidad presupuestal corresponde al código 2.1.2.02.02.008.02.02 Mantenimiento y Reparación_GR

TERCERA: DE LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES: EL CONTRATISTA se obliga a el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas por EL CONTRATANTE, de acuerdo con el pliego de condiciones y con la propuesta técnica y financiera presentada por parte del CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente contrato.

CUARTA: DEL PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de servicio para el **CONTRATISTA** de **DIEZ DIAS (10)** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, no obstante, dicho plazo podrá prorrogarse si se estimare conveniente por mutuo acuerdo entre las partes y/osuspenderse por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito plenamente demostradas, en cuyos casos deberá modificarse la vigencia de las garantías, si hubiere lugar a ello.

QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: La Institución Educativa en virtud de este contrato **se obligaa pagar al CONTRATISTA previa presentación del acta de entrega** y recibo del Servicio objeto del contrato, expedida por el interventor designado por La Institución Educativa.

SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión y vigilancia del presente contrato estarán a cargo Wilmar de Jesús Pérez Arredondo Auxiliar Administrativo de la I.E Julio Restrepo.

SEPTIMA: DE LA FORMA Y LUGAR DE ENTREGA: EL CONTRATISTA Se compromete a la entrega de los extintores recargados en la Institución Educativa Julio Restrepo Ubicada en el municipio de **Salgar** Antioquia, a entera satisfacción.

OCTAVA: DE LA CESIÓN DE DERECHOS: El VENDEDOR no podrá ceder los derechos que tenga en virtud del presente contrato.

NOVENA: DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Obligaciones del contratista. A) Generales: para efecto de la ejecución del presente contrato, se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones, sin perjuicios de las demás que se señalen en el presente contrato o en los documentos que se acompañen con anexos del mismo; 1) Acreditar, de conformidad con los establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales. 2) Sera por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA** el pago de los salarios, prestaciones sociales, de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato. 3) Queda claro que entre el **CONTRATANTE** y los dependientes del **CONTRATISTA** no existe vínculo laboral alguno y, por lo tanto, no surge en cabeza de la Entidad **CONTRATANTE**. Teniendo en cuenta las actividades del **CONTRATISTA** son ajenas a las actividades propiasdel **CONTRATANTE**, este no será solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales de aquel. En consecuencia, en el evento de presentarse cualquier reclamación o acción del personal del **CONTRATISTA** que llegare a involucrar al **CONTRATANTE**, el primero lo mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y, en cualquier caso, pagará el valor de la indemnización a que haya lugar por cualquier perjuicio que sufra EL **CONTRATANTE**. 4) igualmente el **CONTRATISTA** se obliga a cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y atribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos. 6) las demás derivadas de la naturaleza del contrato.

DECIMA: DEL LAS OBLIGACIONES contratante en la virtud del presente contrato el establecimiento educativo se obliga a: 1) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor previsto en la cláusula sexta del presente contrato, en la oportunidad y forma allí previstas. 2) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdos a las normas vigentes y sus posteriores modificaciones. 3) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la interventoría y supervisión. 4) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que

estime conveniente en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas en el término del mismo. 5) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Afiliación sistema general de seguridad social. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, y el Articulo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA** deberá presentar constancia de afiliación como trabajador independiente y de los pagos respectivos correspondientes a los pagos de los honorarios percibidos al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, durante la vigencia del contrato, con una base de cotización del 40% de los honorarios percibidos, y en todo caso no podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente. De acuerdo al contrato celebrado entre contratante y contratista, deberán quedar plasmados los requerimientos teniendo en cuenta: Que en cuantías menores de diez (10) salarios mínimos en contratos por compra, a personas naturales, sele exige la afiliación a salud y en caso de no ser afiliado como cotizante, debe presentar una certificación de afiliación como beneficiario.

Parágrafo primero: el no cumplimiento de los aportes al sistema general de seguridad social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta se dará por terminado de manera unilateral este contrato (Artículo 17 de la Ley 80 de 1993).

DECIMA SEGUNDA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES. las partes declararan conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993 y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

DECIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Institución Educativa Julio Restrepo tendrá la dirección General y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la I.E Julio Restrepo conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte de este contrato.

DECIMO CUARTA: DE LA CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumpliendo que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización conforme a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso ultimo del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. La entidad **CONTRATANTE** previo requerimiento por escrito podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentren.

DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio del establecimiento educativo. **El CONTRATISTA** incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá de manera unilateral a través de acto administrativo, para lo cual el contratista autoriza expresamente descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que el establecimiento educativo le adeude, sinperjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de que la misma haya sido pactada. La presente cláusula tendrá un monto equivalente al 10% del valor del contrato y se considera como pago parcial de los prejuicios causados al establecimiento educativo.

DÉCIMO SEXTA: Multas. Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el **CONTRATISTA** incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente al centro educativo descontar el valor de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas.

DÉCIMO SEPTIMA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declarara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna delas inhabilidades e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993, Articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

DÉCIMO OCTAVA DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA** y los que impliquen para la Institución Educativa el cumplimiento del mismo se hacen con cargo al rubro presupuestal.

Para constancia se firma en el municipio de Salgar el 17 de septiembre de 2026

MARIA OFELIA MACIAS VILLALBA
Rectora C.C. 37.891. 534
Institución Educativa Julio Restrepo

MARIBEL RODRIGUEZ
Representante Legal C.C **43.567.198**
Contratista